JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2018-00340**-00
Accionante: Indulfo Villero Anaya
Accionado: Policía Nacional – Dirección de Sanidad Sucre
Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Órdenes previas a la apertura de incidente de desacato.

El señor **Indulfo Villero Anaya,** actuando en causa propia instauró incidente de desacato contra Policia Nacional – Dirección de Sanidad Sucre, por el presunto incumplimento del fallo proferido por este Juzgado el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decidió tutelar los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social, ordenando:

> "**Segundo: Ordenar** a la policía Nacional Sección de Sanidad Sucre, que:
>
> - Una vez radicados por parte del accionante la prescripción Médica de su médico particular, la Historia Clinica, Copia del carnet y Copia de la cédula, le autorice dentro de las cuarenta y ocho siguientes los exámenes médicos de UROTROCISTOGRAFIAS ANTEROGRABA, URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA, UROCULTIVO TALB).
>
> - Se le explique al señor Indulfo Villero Anaya el procedimiento que debe cumplirse para la autorización de la cirugía que se le debe practicar con posterioridad a la realización de los exàmenes médicos referidos.

Sobre el cumplimiento de los fallos de tutela señala el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

> "CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...)."

Por su parte el artículo 52 del mencionado Decreto 2591 de 1991 señala:

> Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este

decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En vista de lo anterior, y previo a la apertura del incidente de desacato, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, es preciso impartir órdenes a efecto de: (i) Verificar el cumplimiento del fallo (ii) Individualizar el responsable del cumplimiento del fallo y (iii) Obtener la dirección para efectos de la notificación de las actuaciones que se realicen dentro del incidente.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1.- Oficiar a la **Policía Nacional Sección de Sanidad Sucre,** con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en caso de no haberlo hecho, se le **Conmina** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y habrá el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela.

2.- De no recibir constancia de la autoridad conminada sobre el cumplimiento del fallo, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

3.- Oficiar a la policía Nacional Sección de Sanidad Sucre, a fin de que se sirva informar al Juzgado:

- Nombre completo y cedula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

- Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente.

4.- Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, Y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA,** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ